DECRETO 770/1966, de 17 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por don Francisco Prados Sabio y su esposa, doña Inés Ruiz Rodriguez; don Francisco Prados Ruiz y su esposa, doña Dolor s Peralta López, de una parcela de terreno de 6.500 metros cuadrados de superficie, sita al paraje denominado Cotobros de Almunecar (Granada), con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

Por don Francisco Prados Sabio y su esposa, doña Inés Ruiz Rodríguez; don Francisco Prados Ruiz y su esposa, doña Dolores Peralta López ha sido ofrecida una parcela de terreno de seis mil quinientos metros cuadrados, radicada en Almunécar (Gra-nada), con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media;

Considerando conveniente por el Ministerio de Educación Nacional la edificación de dicho centro de enseñanza, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de don Francisco Prados Sabio y su esposa, doña Inés Ruiz Rodríguez; don Francisco Prados Ruiz y su esposa, doña Dolores Peralta

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por don Francisco Prados Sabio y su esposa, doña Inés Ruiz Rodríguez; don Francisco Prados Ruiz y su esposa, doña Dolores Peralta López, de una parcela de terreno de seis mil quinientos metros cuadrados de superficie, sita al pago de Cotobros Barranco de la Cruz, del término municipal de Almufiécar (Granada), que linda: al Norte, con tierras de doña Encarnación Olivares; Levante, con terrenos de don Ambrosio del Valle; Poniente y Sur, con terrenos de los señores Prados con destino a la construcción con terrenos de los señores Prados, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los Servicios de Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media, dependiente del Ministerio de Educación Nacional.

del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Granada para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 771/1966, de 17 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por don Juan Pino Marin, don José Pino García y el Obispado de Cartagena de unos terrenos de su propiedad, con des-tino a la construcción de una Sección Delegada del Instituto de Enseñanza Media en Alquerías (Mur-

Por don Juan Pino Marín ha sido ofrecida al Estado una parcela de terreno de tres mil ciento setenta y tres metros cuadrados de superficie, con las características siguientes: Linda: por Levante, camino vecinal de la Estación, antes vereda de la Chipinilla; Mediodía, doña Filomena Megías y don Isidoro Cadin; Poniente, don José Meseguer, y Norte, camino vecinal y cementerio. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo mil cincuenta y cuatro, libro mil cuatrocientos cincuenta y siete, folio ciento nueve, finca cincuenta y seis mil novecientos setenta y siete inscripción primera. Por don José Pino García se ofrece folio ciento nueve, finca cincuenta y seis mil novecientos setenta y siete, inscripción primera. Por don José Pino García se ofrece otra parcela de terreno con una superficie de doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados y con las siguientes características: Linda: por Levante, camino vecinal de la Estación, antes vereda de la Chapinilla; Mediodía, doña Filomena Megías y don Isidoro Calín; Poniente, don José Meseguer, y Norte, camino vecinal y cementerio. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo ochocientos seis, libro mil ciento cuarenta, folio ciento sesenta y ocho, finca número diecisiete mil cincuenta y tres, inscripción diez. El Obispado de Cartagena hace el ofrecimiento de otra parcela de terreno de mil ciento sesenta y nueve metros cuadrados, que linda: Al Norte, con la carretera del puente nuevo a la de Torrevieja a Balsicas; al Este y Sur, con propiedades de Juan Pino Marín, y al Oeste, con propiedades de Concepción Meseguer Galant. Inscrita en el Registro de la Propiedad al libro ocho de la sección tercera, folio cuarenta y tres, dad al libro ocho de la sección tercera, folio cuarenta y tres,

finca quinientos setenta y nueve, inscripción primera. Todas ellas, en el poblado de Alquerías, en término de Murcia, cuyo ofrecimiento gratuito al Estado se hace libre de cargas y gravámenes.

Las tres referidas parcelas quedarán agrupadas en una sola, con una superficie total de cuatro mil seiscientos metros cuadrados y tendrá los linderos siguientes: Norte, con la carretera que, partiendo de la general a Alicante en Santomera, va a la de Puente Nuevo, a la de Torrevieja a Balsicas; Mediodía, con propiedad de dona Concepción Meseguer Galant, y Levante, con el resto de las escrituradas de don José Pino García y don Juan Pino Marin.

Por el Ministerio de Educación Nacional se estima convenien-te la aceptación de la donación de referencia con destino a la construcción de una Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por don Juan Pino Marín, don José Pino García y el Obispado de Cartagena de tres parcelas de terreno, cuya superficie total es de cuatro mil seiscientos metros cuadrados, sitas en Alquerías (Murcia), y con destino a la construcción de una Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media en el poblado de Alquerías, término municipal de Murcia.

La referida donación tiene como única condición que la construcción de dicha Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media se realice en el plazo de cuatro años, transcurrido el cual sin que se haya efectuado la construcción expresada, revertirán las tres parcelas ofrecidas a sus respectivos procedes ofrecidas a sus respectivos parcelas ofrecidas a sus respectivos para estada.

sada, revertirán las tres parcelas ofrecidas a sus respectivos titulares.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectos. para la construcción de una Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media, en el citado término municipal y con la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al señor Delegado de Hacienda en Murcia para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pú-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 772/1966, de 17 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Capileira de una parcela de terreno montuoso, sito al término municipal de Capileira (Granada), de una extensión de 110 hectáreas, con destino a los fines de la Universidad de Granada.

Por el Ayuntamiento de Capileira ha sido ofrecido un terreno con una superficie de ciento diez hectáreas, radicado en dicho término municipal, con destino a los fines de la Universidad de Granada.

Considerando conveniente por el Ministerio de Educación Nacional la aceptación de la donación ofrecida al Estado por

el Ayuntamiento de Capileira.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Capileira de un terreno montuoso de ciento diez hectáreas, que linda al Norte y Este, término de Güejar-Sierra; por Oeste, con el término de Dilar, y por el Sur, con el monte del Ayuntamiento de Capileira, de donde procede estando separado de él por el camino de Río Seco, con destino a fines de la Universidad de Granada.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, ser inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad y adscribirse a la Universidad de Granada, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se

dispone en el presente Decreto, y se faculta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Granada para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a discisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Francisco Franco

El Ministro de Hacienda. JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 773/1966, de 17 de marzo, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Navalmo-ral de la Mata (Cáceres) de una parcela de terreno de 1.000 metros cuadrados de superficie, que donó al Estado por escritura otorgada en 1 de marzo

Por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres) ha sido solicitada la reversión de una parcela de terreno de mil metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en uno de marzo de mil novecientos treinta y seis con destino a la construcción de un edificio para Casa de Correos y Telégrafos.

Considerándose que por parte de la Dirección General de Correos y Telecomunicación no existe inconveniente en ello, ya que no llegó a construirse el edificio para lo cual se donó la parcela, ni necesitar solar alguno para dichos servicios, ya que los mismos se hallan adecuadamente instalados en la actualidad, procede acordar la reversión aludida al Ayuntamiento de referencia. referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Haclenda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres) de una parcela de terreno de mil metros cuadrados de superficie, radicada en dicha loca-lidad, en la calle de González Serrano, hoy plaza del Coronel Alvarez Díez, que donó al Estado mediante escritura otorgada en uno de marzo de mil novecientos treinta y seis, con destino a la construcción de un edificio para Casa de Correos y Telégrafos.

a la construction de un entieto para casa de contes y relégrafos.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado e inscribirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Cáceres para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración de la Corporación a quien revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalicen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de mar CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de mar-zo de 1966 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional número 16/1966 para la exac-ción del Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1966. entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera, sección primera: Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 23 de marzo de 1968. se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3489, segunda columna, linea seis de la columna «Tipos», en el cuadro del apartado b) del número Cuarto, donde dice: «1,5 %», debe decir: «0,5 %».

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se acuerda conceder a la Fundación Augusto Krahe García» la exen-ción del Impuesto sobre los Bienes de las Personas

Visto el expediente promovido por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales solicitando exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas para la Fundación «Augusto Krahe García», y

Resultando que la Real Academia citada, actuando de acuerdo Resultando que la Real Academia citada, actuando de acuerdo con don Augusto Krahe y Herrero, donante de 100.000 pesetas para destinarlas a recompensar trabajos de investigación sobre Matemática pura o sobre Matemática aplicada a la Ingeniería, resolvió en 16 de enero de 1963 que la fórmula concreta de realizar los propósitos del señor Krahe fuese la constitución de una Institución de carácter benéfico docente que, con la denominación de «Augusto Krahe García», habría de cumplir los fines antes mencionados y cuyo Patronato estaría constitutido por la misma Real Academia, con domicilio en la calle de Valverde, número 22, de esta capital, a cuyo criterio habría de quedar la división del premio en dos partes, o su concesión alternativa a una u otra de las citadas materias cuando la renta acumulada alcanzase la cantidad de 10.000 pesetas; alcanzase la cantidad de 10.000 pesetas;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacio-Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 26 de julio de 1963 se clasificó con el carácter benéfico docente y denominación «Augusto Krahe García», Fundación, a la instituída en esta capital por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de acuerdo con don Augusto Krahe y Herrero, desempeñando el patronato dicha Acamia, representada por su Presidente, con obligación de rendir cuentas anuales al Protectorado e invertir las 100.000 pesetas en láminas del Estado; autorizando al Presidente para la redacción del Reglamento por el que ha de regirse la Fundación;

Resultando que la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales ha aportado también a este expediente, a expresa indicación de este Centro directivo, el Reglamento indicado, indicación de este Centro directivo, el Reglamento indicado, deduciéndose del mismo que la Fundación cuenta con un capital de 100,000 pesetas, invertido en un título de la Deuda Interior al 4 por 100, extracto número 8.195 de inscripción nominativa por un valor de 100.000 pesetas, depositado en el Banco de España, con cargo al cual se otorgará un premio de 10,000 pesetas, titulado premio «Augusto Krahe García», cuando con las rentas de 100.000 pesetas haya cantidad suficiente;

Considerando que el artículo 136 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 dispone que estarán exentos el dominio de los bienes y los demás derechos reales impuesto sobre los mismos pertenecientes a las personas jurídicas a que hace referencia el número 1 del artículo 146 de la misma Ley, siempre que los bienes sobre los que recaigan estén exentos en su adquisición del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales de conformidad con dicho precento el quel exientes en administrative ministrative formidad con dicho precepto, el cual exime, a su vez, en el número 1, letra C), a las transmisiones patrimoniales inter vivos en los que la obligación de satisfacer el Impuesto recaiga sobre los Establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de patronos o representantes legitimos de los mismos sean gratuitos;

Considerando que el artículo 277, apartado 2), número 1 del Reglamento de 15 de enero de 1959 dispone que la exención se declarará, si fuera procedente, previa solicitud de parte, de-biendo presentarse en los casos de la letra E) del artículo precebiendo presentarse en los casos de la letra E) del artículo precedente —bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos y adscritos a la realización de un objeto benéfico, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas o productos— los documentos fundacionales o Reglamento de la Institución; relación de los bienes para los cuales se solicita la exención, expresando a quién pertenecen, y, si son inmuebles, certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de hallarse inscritos a nombre de la Entidad de que se trate, y, por último, el traslado de la Real Orden u Orden de clasificación dictada por el Ministerio que corresponda; requisitos que han sido cumplidos en lo menester, según resulta de lo antes expuesto;

Considerando que la Fundación ha sido reconocida como de Beneficencia particular por la Orden ministerial referida en el correspondiente resultando, y que los bienes están directamente adscritos al cumplimiento de los fines fundacionales, figurando depositados a nombre de la Fundación, la cual tiene ogligación de rentdir cuentas al Protectorado, y no constando en los antecedentes aportados nada en contra de la gratuidad del cargo de Patrono, que es razonable presumir en este caso;

Considerando que, según dispone el artículo 277, apartado 4) del Reglamento del Impuesto, el Director general de
lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministerio de
Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los
casos de excepcional importancia, complejidad o transcendencia de la resolución que en ellas haya de dictarse,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación benéfica «Augusto Krahe

Madrid, 15 de marzo de 1966.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa,